

Obras Arte - Monumentos -Lugares Públicos

ORDENANZA N° 32378

SANCIONADA: 24.04.2003

PROMULGADA: 27.05.2003

PUBLICADA: 05.07.2003

(Texto ordenado con las modificaciones introducidas por Ordenanza N° 36807)

ARTICULO 1°.- Establécese que el emplazamiento de obras de arte y monumentos en el espacio público del Ejido del Municipio de Concordia, estará regulado por la presente ordenanza y las reglamentaciones que pudieran dictarse en su consecuencia y en relación con su ubicación, estarán comprendidos en los alcances de la presente ordenanza todos los espacios públicos registrados bajo el dominio municipal, provincial, nacional ó binacional, que se encuentren ubicados dentro del Ejido de la Ciudad de Concordia en carácter de, o denominados como: plazas, parques, paseos, avenidas, calles, plazoletas, jardines, muros, paredes, patios y espacios aéreos, que correspondan a edificios públicos, a los que agregarán los correspondientes a espacios, propiedades, superficies y/o construcciones que hayan sido declaradas de interés visual ó patrimonial para la ciudad. En los alcances de la presente se incluyen especialmente los espacios libres exteriores de los edificios y espacios destinados a museos, exposiciones y otros.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que están comprendidas en la presente ordenanza todas las obras de arte y monumentos en la modalidad de escultura, grupo escultórico, construcciones de carácter conmemorativo, simbólico, o de culto caracterización física de homenajes, murales, cualquiera sea su técnica: pintura, cerámica, mayólica, bajo ó altorrelieve, ú otras instalaciones temporarias ó permanentes y toda forma de integración de las mismas, que se proponga emplazar en los espacios públicos del Municipio de Concordia.-

ARTICULO 3°.- Créase como órgano de aplicación de la presente ordenanza, la COMISIÓN PERMANENTE PARA LA EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE EMPLAZAMIENTO DE OBRAS DE ARTE Y MONUMENTOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL EJIDO DE LA CIUDAD DE CONCORDIA.-

ARTICULO 4°.- Dispónese en virtud de lo establecido en el artículo precedente, que, la mencionada comisión estará integrada por nueve representantes, uno por cada área de competencia de los siguientes órganos municipales:

- a) Departamento Ejecutivo Municipal: Direcciones de Arquitectura y Preservaciones, Planeamiento y Cultura.
- b) Honorable Concejo Deliberante: Comisiones de Obras Públicas y Privadas, Cultura y Medio Ambiente.
- c) Consejo Asesor de Protección del Patrimonio: Comisiones de Aspectos Artísticos y Culturales, Arquitectura y Medio Ambiente.

La comisión será el único organismo, que tendrá las atribuciones y funciones que a continuación se detallan:

- a) Analizar, evaluar y recomendar al Ejecutivo respecto de las obras a localizar, los sitios de su emplazamiento y la implementación de las iniciativas que se propongan, desde sus etapas de anteproyecto hasta sus proyectos definitivos.
- b) Al evaluar la posibilidad de instalación de cualquier obra en un sitio determinado, tener especialmente en consideración la coherencia entre el carácter, significación y objetivos de la coherencia de la obra propuesta en relación con el espíritu del espacio en que se considera o solicita ubicarla.
- c) Considerar, evaluar y recomendar la aceptación y el destino de las donaciones de particulares, instituciones públicas, privadas y/u otros organismos.
- d) Organizar, reglamentar e implementar concursos y/u otros medios de selección de las obras que se destinarán a los espacios públicos.
- e) Cuando se trate de donaciones de particulares, museos o instituciones públicas o privadas en general, el emplazamiento ó el destino de las mismas será establecido, exclusivamente de la forma estipulada en los incisos precedentes.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que para lograr el objetivo interesado la Comisión, de acuerdo con el Reglamento Interno que la misma establezca, deberá reunirse periódicamente, a convocatoria de Coordinación Municipal de Protección del Patrimonio de Concordia, creada por Decreto N° 1760/2010, o la denominación que en su oportunidad la reemplazare, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Territorial, para dar tratamiento a las propuestas, iniciativas, anteproyectos y/o donaciones que sean presentados por particulares, instituciones u otros, o que emanen de algunos de los organismos que la integran.(=)

ARTICULO 6°.- Establécese que para ser tratadas por la comisión, las donaciones deberán presentarse con la correspondiente memoria descriptiva que contenga, además de la descripción formal, los fundamentos referidos a la temática, estilo, valor conmemorativo o simbólico, necesidad de su realización, beneficios que aportaría a la comunidad, y todo otro concepto que el ó los autores del proyecto o donación consideren de interés para el análisis y la evaluación del mismo. Esta presentación escrita deberá acompañarse de bocetos, planos, gráficos, maquetas, y/o cualquier otro documento que facilite una adecuada interpretación.-

ARTICULO 7°.- Dispónese a los efectos de la realización de homenajes públicos, propuestas institucionales ó iniciativas privadas cuya necesidad de realización sea declarada de Interés Público Municipal, deberán ser implementados a través de concursos públicos y abiertos, que la comisión deberá organizar y reglamentar, dando a publicidad su realización, como también las bases y condiciones de participación, a través de los medios de difusión, organismos oficiales de cultura, centros culturales, museos y otros. Esta difusión deberá estar en concordancia con el alcance jurisdiccional (local, provincial, nacional, internacional) y con la modalidad que se otorgue al llamado, para la cual la comisión designará de común acuerdo, y como mínimo, a tres especialistas de acreditada trayectoria para conformar los Jurados de Expertos, afines a la modalidad y alcance de cada concurso. Estas designaciones deberán hacerse públicas y constar en los pliegos de bases y condiciones. Los miembros de la comisión no podrán actuar como jurados. El jurado tendrá la función de evaluar los proyectos que participen en el concurso y determinar los adjudicatarios ó trabajos merecedores de los premios y menciones establecidos en el reglamento, si el concurso es declarado desierto por el jurado, deberá llamarse a un nuevo concurso dentro de los 60 días siguientes, reiterando este procedimiento, si fuera necesario, en forma sucesiva. No se podrá adjudicar la realización de proyectos en forma directa.-

ARTICULO 8°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, en el caso de generarse una situación que no se encuentra comprendida dentro de la presente ordenanza, a requerir la opinión de todas las entidades públicas o privadas que se relacionen con el tema.-

(=)Modificado por Ordenanza N° 36807